

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 527

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 26 de septiembre del 2002.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contra la sentencia dictada en materia de hábeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 27 de septiembre del 2002, a requerimiento del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en la cual señala recurre “en virtud de que los jueces al declarar ilegal la prisión de los impetrantes han errado en la interpretación de lo establecido en la Ley 50-88, y en el procedimiento de casación”;

Visto copia fotostática del memorial de casación recibido en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 12 de noviembre del 2002, suscrito por la parte recurrente, en el cual invoca medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el 9 de septiembre del 2002, Francisco Javier Rodríguez, José Manuel Contreras y José Israel Gómez, por intermedio de su abogado elevaron por primera vez una instancia de solicitud de habeas corpus por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; que en atención a dicha solicitud la Corte a-qua fijó audiencia para el 26 de septiembre del 2002, que concluyó con el pronunciamiento de la sentencia impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válida la presente acción constitucional de Habeas Corpus, incoada por los ciudadanos Francisco Javier Rodríguez, José Manuel Contreras Rosario y José Israel Gómez Jiménez, por mediación del Dr. Francisco Hernández, por haber sido hecho de conformidad con las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** Declara ilegal la prisión que guardan los referidos ciudadanos Francisco Javier Rodríguez, José Manuel Contreras Rosario y José Israel Gómez Jiménez y en consecuencia ordena su libertad inmediata a menos que se encuentren guardando prisión por otra causa; **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas por

tratarse de una acción constitucional de Habeas Corpus”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”;

Considerando, que sólo los fallos dados en única o en última instancia pueden ser impugnados por la vía de casación; en razón de que no puede ser impugnada mediante un recurso extraordinario, un fallo que tenga abierta la vía para interponer un recurso ordinario; Considerando, que el recurrente, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, ha impugnado en casación una sentencia que no ha sido recurrida en apelación, ya que esta decide sobre una solicitud de hábeas corpus realizada por primera vez a una Corte de apelación, por lo que el presente recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contra la sentencia dictada en materia de hábeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do